



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de mayo de dos mil veintidós

Radicado: 2013-01136

Asunto: Pone en conocimiento, no vincula, requiere y ordena oficiar nuevamente

Se incorpora y pone en conocimiento de las partes el pronunciamiento que respecto del contenido del líbello y sus anexos realiza el Personero designado por el Municipio de Medellín, conforme al requerimiento que le fue comunicado a través de oficio del pasado 23 de marzo del presente año.

Del contenido de su pronunciamiento es pertinente resaltar que, si bien allí indica que sobre el bien inmueble objeto de lo pretendido, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 01N-130486 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, existen otras dos personas titulares de derecho real de dominio, siendo concretamente los señores Arcadio Vargas Gallego y Rosa Amelia Ospina de Vargas, debe advertirse que su vinculación por pasiva se torna improcedente, toda vez que al revisar el contenido de las anotaciones N° 3° y 4° del certificado de tradición y libertad del inmobiliario se advierte que los actos traslaticios de dominio que celebraron con la señora Ana Teresa Ospina de Restrepo recayeron sobre porciones del bien, que eventualmente dieron lugar a la apertura de los folios N° 130516 y 204721.

Lo anterior, se acentúa si se tiene en cuenta que en ninguna de estas anotaciones se dejó expresa constancia de que tanto el señor Arcadio Vargas Gallego como la señora Rosa Amelia Ospina de Vargas ostentará algún derecho real de dominio sobre el bien inmueble base que constituye el objeto material de las pretensiones de la demanda.

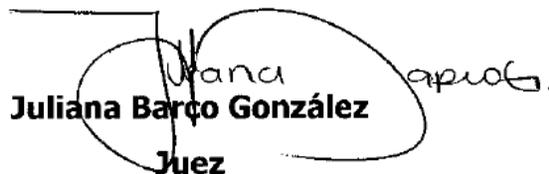
En todo caso, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado estima pertinente requerir a la parte actora para que se sirva aportar en el término de 30 días siguientes a la notificación por estados de la presente providencia los certificados de tradición y libertad de los bienes inmuebles identificados con folio

de matrícula inmobiliaria N° 01N-130516 y 01N-204721, so pena de dar terminado el proceso por desistimiento tácito.

De igual forma, el Juzgado recuerda que a través de oficios remitidos el pasado 23 de marzo del presente año, se ofició a las siguientes entidades: la Agencia Nacional de Tierras, Secretaría de Catastro del Municipio de Medellín, Personería de Medellín, Superintendencia de Notariado y Registro y la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, no obstante, de ellas, únicamente ha existido pronunciamiento oportuno de la Personería de Medellín, teniendo en cuenta que a las últimas dos entidades se ordenó oficiarles nuevamente sin que a la fecha se haya cumplido el término conferido para pronunciarse.

En este orden de ideas, el Despacho considera pertinente entonces ordenar que mediante la Secretaría del Despacho se oficie nuevamente a la Agencia Nacional de Tierras y a la Secretaría de Catastro del Municipio de Medellín, indicándoles que en el término de 15 días siguientes a la notificación de dicho oficio deberán pronunciarse respecto de lo solicitado, a su vez, en los oficios N° 250 y 251, respectivamente, del 23 de marzo del presente año, so pena de que se hagan acreedores de las sanciones previstas en el artículo 44 del Código General del Proceso; en los oficios a remitir adjúntese prueba de las comunicaciones que inicialmente les fueron remitidas.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

*Medellín, 25 mayo 2022, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N°__,
fijados a las 8:00 a.m.*

Secretario

fp

Firmado Por:

**Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a0b6d86778a5a663384715a7ecda2bb3d76cc4b50735e58ee74908692c63835**

Documento generado en 24/05/2022 12:17:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**